



Expediente n.º: 187/2020

Asunto: Aprobación de Reglamento Orgánico Interno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

DON TOMÁS PÉREZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA.

DECRETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de potenciar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la "Reglamento Orgánico Interno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria", se procede a sustanciar una consulta pública, en la que se recogerá la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación con los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Con este fin de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, se ha elaborado la siguiente Memoria del Trámite de Consulta Pública:

Antecedentes:

En cumplimiento del principio de autonomía local y en virtud de las potestades reglamentarias y de autoorganización, las Corporaciones Locales pueden aprobar un Reglamento Orgánico Interno para regular cuestiones sobre su funcionamiento, respetando siempre lo establecido en las normas estatales y autonómicas dictadas de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias.

Los cambios legislativos, así como el contexto social y tecnológico de los últimos años, da lugar a la necesidad de regular materias como la transparencia o el buen gobierno, con especial atención a la responsabilidad administrativa de cargos electos que sin esa regulación en un Reglamento Orgánico interno queda huérfana y sin posibilidad de exigencia.





Asimismo es de destacar que, a fecha de 14 de marzo de 2020 en la que fue declarado el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se llegó sin la existencia de marco jurídico expreso que permitiese la celebración a distancia, por medios electrónicos y telemáticos, de sesiones de órganos colegiados de los Entes locales. No obstante, el Real Decreto 463/2020, publicado el 14 de marzo de 2020, ordenaba una restricción sin precedentes de la movilidad de las personas en todo territorio español.

En consecuencia, aunque los procedimientos, entes u órganos del Sector Público no apareciesen citados en el acervo normativo de aplicación, la incorporación material de medidas tecnológicas, o de cualquier tipo, favorecedoras del confinamiento y en evitación desplazamientos eran necesarias, puesto que la alternativa sería la suspensión "de facto" del derecho fundamental a la participación en asuntos públicos.

En este contexto, hubo de aprobarse la modificación introducida en el artículo 46 de la Ley de Bases del Régimen Local por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, puesto que tampoco existía, prácticamente, ninguna referencia en el marco normativo autonómico que hiciese hincapié en el ejercicio del derecho de participación a distancia, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

El nuevo apartado 3 de la artículo 46 de la LBRL, establece que cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los Órganos Colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

En consecuencia, se hace necesario regular la posibilidad de que los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad puedan, en situaciones no excepcionales, constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, puesto que actualmente el artículo 17.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) permite esta posibilidad a órganos colegiados, puntualizando en la disposición adicional 21ª de la misma que no será de aplicación esta previsión a los Órganos de Gobierno. Por consiguiente, aunque excluye la aplicabilidad del artículo 17.1, no lo prohíbe y, en



consecuencia, el principio de autonomía local permite a las Entidades Locales adoptar estos sistemas si lo consideran conveniente regulándolos en el Reglamento Orgánico Interno de la entidad.

De la misma forma se aprecia la necesidad de incorporación de la Administración electrónica a los Procedimientos administrativos, regulada en el Capítulo II del Título VI de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en el que se establece, como norma general los medios y soportes electrónicos para las Convocatorias, Órdenes del día, Actas y Resoluciones, estableciendo de forma obligatoria la implantación de un Tablón de Anuncios en la sede electrónica de la Corporación.

Paralelamente y en este sentido, el artículo 70 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el expediente administrativo tendrá formato electrónico y se formará mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.

Las Mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos, teniendo en cuenta que se rigen por sus propios Estatutos, que han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento.

En dicha legislación se establece que, en todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados, en la forma que determinen los correspondientes Estatutos que deben especificar el número y forma de designación de los representantes de los Ayuntamientos que han de integrar los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Entre las potestades que puede ejercer la Mancomunidad como entidad local se encuentra la reglamentaria y de autoorganización, suponiendo la aprobación de un Reglamento Orgánico Interno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria la manifestación de dichas potestades inherentes al propio principio de autonomía local.





a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Teniendo en cuenta los problemas puestos en evidencia en el momento que se adoptaron medidas para frenar la pandemia generada por el COVID-19, ante la inexistencia de un marco jurídico expreso que permitiese la celebración a distancia, por medios electrónicos y telemáticos, de sesiones de órganos colegiados de los Entes locales; hecho que desembocó en la modificación introducida en el artículo 46 de la Ley de Bases del Régimen Local por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, para situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los Órganos Colegiados de las Entidades Locales.

En la actualidad y para las sesiones de los órganos de gobierno en situaciones no excepcionales, sería necesario establecer un marco regulatorio interno de cada entidad para solucionar la falta de marco normativo, permitiendo el ejercicio del derecho de participación a distancia utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y ante la obligatoria incorporación de la administración electrónica en las entidades públicas locales.

b) Necesidad y Oportunidad de su aprobación

Atendiendo a los fundamentos anteriores, así como al nuevo contexto social y tecnológico de los últimos años, que da lugar a la necesidad de regular materias como la transparencia o el buen gobierno.

Teniendo en cuenta, asimismo, la necesidad expuesta de regular, en situaciones no excepcionales, la posibilidad de que los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad puedan constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, posibilidad abierta por el artículo 17.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerándose oportuna su aprobación, ante la necesidad de incorporación de la Administración electrónica a los Procedimientos administrativos, regulada en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.





Siendo también necesario impulsar el cumplimiento del artículo 70 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que el expediente administrativo tendrá formato electrónico.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

c) Objetivos de la norma

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, que incluye:

- El Estatuto de los Miembros de la Mancomunidad
 - Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Miembro de la Mancomunidad.
 - Los Derechos y deberes
 - El Registro de intereses de los miembros de la Mancomunidad
- La Organización de la Mancomunidad
 - Órganos unipersonales de la Mancomunidad: Presidencia y Vicepresidencias.
- Los Órganos colegiados de la Mancomunidad: Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas y Comisión especial de cuentas
- Funcionamiento de los órganos necesarios y decisorios de la Mancomunidad
- Funcionamiento de los órganos complementarios y no decisorios de la Mancomunidad
- Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.



d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Resulta preciso aprobar un “Reglamento Orgánico Interno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria”, al objeto de adaptar el funcionamiento interno de esta entidad a los cambios legislativos, así como al actual contexto social y tecnológico, regulando la posibilidad de que los Órganos de Gobierno de esta entidad puedan constituir, convocar, celebrar acuerdos y remitir actas mediante formatos y soportes electrónicos e incluyendo materias en dicha regulación de régimen interno que contemplan la transparencia y el buen gobierno.

La regulación de este tipo de instrumentos legales se haya recogida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título VI “De la Iniciativa Legislativa y de la Potestad para dictar Reglamentos y otras Disposiciones” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me están conferidas como Presidente de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Estatutos de la Mancomunidad y demás disposiciones de vigente aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados anteriormente y establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de “Reglamento Orgánico Interno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria”. En consecuencia, los aspectos mediante los que se procede a sustanciar la consulta pública son los siguientes:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.





SEGUNDO: Someter a Consulta Pública previa los aspectos citados en el punto anterior, correspondientes al proyecto de "Reglamento Orgánico Interno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria", durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web de la Mancomunidad, pudiendo hacer llegar las opiniones mediante su presentación por los canales siguientes:

- En las oficinas de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, sitas en la Calle San Juan número 20, en el término municipal de Arucas.
- Presentación de sugerencias por vía electrónica mediante el trámite denominado "Participación en la Elaboración de Normativa", incluido en el *Catálogo de trámites* que se encuentran relacionado en la sede electrónica ubicada en la página web de la Mancomunidad del Norte de Gran Canaria: <https://mancomunidaddelnorte.sedelectronica.es>

TERCERO: El presente acto es de trámite para impulsar el procedimiento y al objeto de hacer progresar el mismo a través de sus diferentes etapas, lo que determina que no sea recurrible.

Por orden del Sr. Presidente, ante Secretaria de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria (Documento firmado electrónicamente al margen)

